



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00828-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00342-00 C-2

Revisado el auto del 3 de febrero de 2022 que dispuso decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados BIO ESTÉRIL SAS y FERNELY GÓMEZ MOSQUERA en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y bonos, en las entidades financieras señaladas en el escrito cautelar; se ordena **limitar** la medida cautelar en la suma de **\$1.058.300.000 M/Cte.** *Por secretaría librese oficio.*

Ahora bien, en atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante (fl 25 pdf 006) se dispone **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada **OPL HOSPICILINICAS S.A.S.**, tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el numeral 2 del escrito que antecede. **Limitese** la medida cautelar en la suma de **\$804.000.000 M/Cte.** – **Librese Oficio** a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993.

En caso que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f7fdc1e821bbd154c8a5d3fcc5e2a935424a81c71c4ae32a4cc4d0a4d9100**

Documento generado en 01/09/2023 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00828-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00342-00 C-1

Ahora bien, revisado el expediente y atendiendo al acta de notificación personal del 5 de diciembre de 2022 adosada a Pdf 005, **téngase** por notificado de forma personal a **BIO ESTERIL S.A.S.**, quien dentro del término de traslado optó por guardar silencio. Asimismo, atendiendo al poder conferido por la parte ejecutada y adosada al expediente a Pdf005-009, **reconózcase** personería al abogado **CRISTIAN CAMILO GARCÍA TRIANA** como apoderado judicial de **BIO ESTERIL S.A.S.**

En ese sentido, **notifíquese** por Estado el auto de esta misma fecha que dispuso aceptar la reforma de la demanda, en los términos del numeral 4 artículo 93 del Código General del Proceso.

De otra parte, atendiendo a las solicitudes elevadas por la parte demandante mediante las cuales solicitó seguir adelante la ejecución (Pdf 010-014-015) **niéguese** la petición por improcedente, habida cuenta que no se cumplen las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso al no encontrarse integrado el contradictorio. Por consiguiente, **instese** a la parte actora para que adelante las diligencias para integrar el contradictorio notificando el mandamiento ejecutivo y auto que aceptó la reforma de la demanda a los demandados, con fundamento en los artículos 78.6, 119 y 290.1 del Código General del Proceso.

Finalmente, **agréguese** al expediente respuestas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante las cuales indicó: *“BIO-ESTERIL S.A.S NIT 900438605 tiene obligaciones pendientes por cancelar, con expediente de cobro No. 201435187. A la fecha adeuda a la Nación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 250.792.000)”* (Pdf 012) y *“GOMEZ MOSQUERA FERNELY NIT 16699962 tiene obligaciones pendientes por cancelar, con expediente de cobro No. 201815166. A la fecha adeuda a la Nación la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 72.553.000)”* (Pdf 013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997d3e529dca0c56eb504b8c583f0aaf15067c6674ef49cc5f3af9d91b10704e**

Documento generado en 01/09/2023 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00828-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00342-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ACEPTAR** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo 82, 93 y 422 del Código General del Proceso.
3. **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra BIO ESTÉRIL SAS., FERNELY GÓMEZ MOSQUERA y OPL HOSPICLINICAS S.A.S.** por las siguientes sumas:

Respecto del pagaré 9004386051:

- 3.1. Por la suma de **\$682.040.143.00** mcte por concepto del capital insoluto.
 - 3.2. Por los intereses en mora sobre el capital anterior, causados desde el día 17 de noviembre de 2021 y, hasta que se verifique el pago, liquidados a tasa solicitada por el actor, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 3.3. Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad.
4. **NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
 5. **INFORMAR** por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.
 6. **RECONOCER** personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y adosado en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4761130577825335bc745bff5ca46059d53caac64aed16f0cdc0e3f8d566099**

Documento generado en 01/09/2023 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2021-00634-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00355-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial de la demandante en contra de el numeral 2 literal a) y literal c) numeral 3 del auto del 15 de noviembre de 2022 mediante los cuales se dispuso tener por notificadas mediante conducta concluyente a las ejecutadas CONSTRUCCIONES LECH S.A.S. y FINANCIAL GROUP GC S.A.S. y ordenó controlar el término de traslado de la demanda.

ARGUMENTOS RECURRENTE

Manifestó la apoderada recurrente de manera sucinta, que contrario a lo esbozado en el auto atacado las ejecutadas fueron notificadas conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020 mediante comunicación electrónica enviada a los correos electrónicos aportados en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, misma que obtuvo certificación de entrega el 7 de febrero de 2022 expedida por la empresa de correo certificado, y aportada al expediente el 9 de febrero de esa anualidad.

Señaló que el acto de notificación personal fue practicado con el lleno de los requisitos y con antelación al acuerdo de suspensión, razón por la cual conforme los términos del artículo 161 del Estatuto Procesal una vez fenecido el término de la suspensión el trámite procesal debió ser reanudado de oficio e ipso facto el 2 de agosto y por ende a la fecha de emisión del auto del 15 de noviembre de 2022 habían fenecido los términos de traslado de la demanda a las ejecutadas.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Habida cuenta que se cumplieron los presupuestos del párrafo del artículo 9 Ley 2213 de 2022, se prescinde de correr traslado del recurso promovido por la parte demandante en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, nótese que el demandante acreditó el envío del recurso al correo electrónico juridico@arlegalconsulting.com, quien recorrió traslado de éste.

El apoderado de las demandadas estando dentro de la oportunidad legal, recorrió traslado del recurso, precisó que mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2023 las ejecutadas fueron notificadas, mismo en el cual se suscribió acuerdo de suspensión del proceso en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso, señaló que mediante memoriales del 14 de julio de 2022, 11 de agosto de 2022, 22 de agosto de 2022, 15 de septiembre de 2022 solicitó ante el Juzgado el reconocimiento de personería y traslado de la demanda.

Señaló que hasta el 14 de septiembre de 2022 le fue enviado el traslado de la demanda, fecha en la que el proceso ingresó al Despacho, y hasta el 15 de noviembre de 2022 el Juzgado aprobó la suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el artículo 318 del C. G.P. *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la*

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”

Para el caso bajo estudio, advierte el Despacho que el mandamiento de pago del 28 de octubre de 2021 debe ser notificado a las ejecutadas de forma personal o mediante aviso judicial de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin embargo, cuando medie manifestación del ejecutado se entenderá surtida la notificación mediante conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 ibídem, que reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”(subrayado fuera del texto)

Así las cosas, revisado el expediente se encuentra que se realizó notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a la demandada **FINANCIAL GROUP GC S.A.S.** al correo electrónico invergavirias@hotmail.com indicado para efectos de notificación de ésta informado en el escrito de demanda, misma de la cual se obtuvo acuse de recibido el 7 de febrero de 2022 conforme certificación de la empresa postal; empero, la misma no cumplió el lleno de los requisitos del artículo 8 Decreto 806 de 2020 habida cuenta que no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos y la orden de apremio. Por consiguiente, no es dable conceder efectos jurídicos a la notificación de la demandada **FINANCIAL GROUP GC S.A.S.** aportada el 9 de febrero de 2022.

Ahora bien, en cuanto a la ejecutada **CONSTRUCCIONES LEGH S.A.S.** se tiene que la notificación se remitió únicamente a invergavirias@hotmail.com, aun cuando la dirección electrónica para efectos de notificación judicial de la pasiva corresponde a angelrafaelns@hotmail.com, conforme obra en el acápite de notificaciones del escrito de demanda y que reza en el certificado de existencia y representación de **CONSTRUCCIONES LEGH S.A.S.** (fl 12 Pdf 002).

De otra parte, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente cuando del devenir del actuar del extremo pasivo se infiere que el mismo conoce la existencia de la providencia sea mandamiento de pago de forma expresa o mediante escrito que tenga imprenta la firma del demandado.

Así las cosas, revisado el expediente se encuentra a folio 2 Pdf 012 escrito mediante el cual **Luis Enrique Gaviria Henao** representante legal de **FINANCIAL GROUP GC S.A.S. y CONSTRUCCIONES LEGH S.A.S.** manifestó conocer el mandamiento de pago del 28 de octubre de 2021, conforme quedó consignado en el numeral 1 del referido escrito:

1. El suscrito demandado **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO**, en sus solicitudes antes dadas, me dio por cumplido el mandamiento ejecutivo pasado dentro del presente proceso de fecha 28 de octubre de 2021, pues en verdad soy dueño del capital que se ejecuta por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000) MONEDA DOLERENTE** y de los intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2022, en caso de discrepancia de los dichos valores aportados como base de la ejecución y del mandamiento ejecutivo de pago.
2. Que el suscrito Representante Legal de las Demandadas demandadas en la actualidad en adelante solicitando gestiones para que se satisficiera con lo valor de todos de la ejecución por lo cobrados de capital cobrados para el pago de los obligaciones que dieron de este proceso de ejecución, para lo cual, para cumplir dichas gestiones se ha solicitado en mantener la suspensión del proceso hasta el día 1 de agosto de 2022.

Ante este sentido, en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

“la notificación por conducta concluyente es una ficción legal, pues sin haberse surtido el enteramiento personal de una providencia judicial a quien debe ser

informado de ella, ya se trate de una de las partes o de un tercero, se presume que la conoce porque realizan determinados actos que permiten afirmar inequívocamente que los sujetos se enteraron de la misma, pero no puede ser cualquier tipo de supuesto el que tenga esa virtualidad, sino que la misma norma establece de manera taxativa los siguientes:

- i. Cuando así lo reconoce expresamente.
 - ii. Cuando la menciona en un escrito firmado por él o en audiencia o diligencia, habiendo quedado constancia de lo último.
 - iii. Cuando retira el expediente, en los casos autorizados por la ley.
- Cuando otorga poder a un abogado.
Y cuando se decreta la nulidad del proceso, por indebida notificación.”¹

En ese sentido para el caso sub examine, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso de las ejecutadas y por no cumplirse los presupuestos del artículo 8 Decreto 806 de 2020 en el trámite de notificación surtido el 7 de febrero de 2022 al correo electrónico invergavirias@hotmail.com no se tiene por notificadas a **FINANCIAL GROUP GC S.A.S. y CONSTRUCCIONES LEGH S.A.S.** de forma personal; no obstante, atendiendo al escrito aportado el 9 de febrero de 2022 mediante el cual el representante legal de las ejecutadas manifestó conocer la orden de apremio del 28 de octubre de 2021 y solicitó la suspensión del proceso con el extremo actor en los términos del artículo 161 del Estatuto Procesal se tiene por notificado al extremo pasivo mediante conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 Ibídem “se **considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**” (negrilla propia) por consiguiente, la parte demandada se encuentra notificada desde la fecha de presentación del escrito, esto es, 9 de febrero de 2022, y atendiendo a que por voluntad conjunta de las partes en auto del 15 de noviembre de 2022 se tuvo por suspendido el proceso, desde el 9 de febrero de 2022 hasta el 1º de agosto de esta misma anualidad, conforme lo solicitado en escrito Pdf 013.

Ahora, como quiera que hasta el 15 de noviembre de 2022 se profirió pronunciamiento sobre la suspensión del proceso y atendiendo a que dentro del expediente obran sendas solicitudes elevadas por el extremo pasivo desde el 1 de junio de esa anualidad requiriendo correr traslado de la demanda, acto que concurrió hasta el 14 de septiembre de 2022 conforme se evidencia a archivo Pdf 020, misma fecha en la ingresó el proceso al Despacho de forma coetánea, ha de precisarse que en decisión del 15 de noviembre de 2022 se reanuda la actuación procesal; por lo que habrá lugar a aplicar lo dispuesto en el inciso 5 artículo 118 del Estatuto Procesal “**En estos casos, el término se suspenderá y se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.**”(negrilla propia); y en aras de salvaguardar las garantías procesales, y garantizar el debido proceso y el ejercicio de defensa y contradicción de las ejecutadas se mantiene incólume el numeral 3 literal c) que ordenó controlar los términos de traslado a las demandadas.

DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Funza - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2º del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

¹ Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02680-00, MP ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

2. **NO REVOCAR** el numeral 2 literal a) y literal c) numeral 3 del auto del 15 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
3. **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado como subsidiario en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil- Familia.
4. **ORDENAR** a secretaría, cumplido lo anterior, se remita el enlace del expediente electrónico de la referencia, previa revisión del orden de los documentos, su integralidad y el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9e9a699719981df3fbc13b07df5ae111c50fc5c2c7d0e60e27e69ced6be964**
Documento generado en 01/09/2023 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00356-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00371-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TENER** en cuenta que la única demandada **Jasbleidy Zulay Rojas Sandoval** se notificó por aviso entregado en la dirección del inmueble dado en tenencia el 17 de marzo de 2023 (pág. 8 pdf 014) del auto admisorio dictado el 3 de noviembre de 2022 (pdf 011), quedando debidamente integrado el contradictorio sin que se contestará la demanda, se formularán excepciones de mérito o se solicitarán pruebas con base en los artículos 97, 291, 292 y 384.2 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que, ante la ausencia de oposición a la demanda, se configura causal legal para dictar sentencia anticipada escritural conforme a los artículos 97 y 384.3 del Código General del Proceso.
4. **DEVOLVER** por secretaría el expediente al despacho una vez en firme la presente decisión y previa fijación de los datos del proceso en la lista de la que trata el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1316734183a365574f96dda22c95d34f007014045973da58891a9742cc29eed**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00354-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00372-00 C-3

Una vez estudiada la contestación de la demanda de reconvenición (pdf 003 – C02), se observa que se formuló la exceptiva que denominó «*ausencia de requisitos formales de la demanda*» que se enmarca dentro de aquellas denominadas previas, por lo que a partir del principio *iuris novit curia* es procedente darle el trámite que legalmente corresponde, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **ADECUAR** el alegato denominado «*ausencia de requisitos formales de la demanda*» (pág. 11-12 pdf 003 - C02) como excepción previa tipificada en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso.

2. **CORRER** traslado de la excepción previa formulada por el apoderado judicial de la sociedad demandada en reconvenición (pág. 11-12 pdf 003 - C02) para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión se pronuncie sobre ella y, de ser el caso, subsane los defectos anotados, toda vez que ciertamente se acreditó el envío de dicha actuación a los demás sujetos procesales, no se probó el acuse de recibo, debiéndose haber realizado por secretaría, pero se hace por auto garantizando la economía procesal como regulan los artículos 42.1, 101 y 110 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f76937e1cac29132d95750cddb8fd8ad1a183f246096ba5f5025b988e575175**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00354-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00372-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la propiedad horizontal demandada inicialmente (pdf 027 – C001) para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión pida pruebas adicionales, pues si bien debía hacerse por secretaría al no acreditarse la remisión a la contraparte, se hace por esta decisión para la efectividad de la economía procesal como regulan los artículos 42.1, 110 y 370 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73088e996a0ba1f4206990bda688531c0542b1b62bddece319f473d54583a134**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00354-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00372-00 C-2

Revisado el trámite dado a la demanda de reconvenición admitida mediante auto del 30 de marzo de 2023 (pdf 002 – C02), se **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad demandada en reconvenición contestó oportunamente la demanda, formuló excepciones de mérito, pidió el interrogatorio de parte de la demandante en reconvenición y la citación de testigos (pdf 003 – C02) conforme a los artículos 96, 369 y 371 del Código General del Proceso.

2. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la sociedad demandada en reconvenición (pdf 003 – C02) para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión pida pruebas adicionales, toda vez que ciertamente se acreditó el envío de dicha actuación a los demás sujetos procesales, no se probó el acuse de recibo, debiéndose haber realizado por secretaría, pero se hace por auto garantizando la economía procesal como regulan los artículos 42.1, 110 y 370 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fba9f8134441f86f1f7aa677ff30a70e567c4a7d21698571e36e362f87e143**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Insolvencia de persona natural comerciante
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00256-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00376-00

Considerando que por auto del 11 de mayo de 2021 (pdf 010) se había requerido al deudor concursado para que complementara la información o rindiera las explicaciones del caso, decisión debidamente comunicada a él y a su apoderado mediante el oficio 576 del 26 de mayo de 2021 (pdf 011) con acuse de recibo, sin que obre pronunciamiento alguno, además de haberse alterado la competencia en este trámite, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
2. **RECHAZAR** la solicitud de inicio de reorganización de persona natural comerciante del deudor **Gilberto Espitia Quinche** con base en los incisos 2° y 3° del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
3. **DEVOLVER** la solicitud y sus anexos al deudor concursado sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y descargándose de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d22c540f3e86deb7602eb944d784ec437f713a67192d8ef65b6ff467ebdff4**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00248-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00378-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TENER** en cuenta que el demandado determinado **Aníbal Jiménez Contreras (Q.E.P.D.)** falleció el 1° de abril de 2022 (pdf 021) sin estar representado por apoderado judicial, razón por la cual habría lugar a interrumpirse el proceso, no obstante, al comparecer uno de sus herederos debidamente acreditado (pdf 021), resulta inoficioso hacer citación alguna e igualmente no hay necesidad de emplazar a herederos indeterminados de aquel¹ conforme a los artículos 42.1, 159.1 y 160 del Código General del Proceso.
3. **ACEPTAR** a **Jesús Aníbal Jiménez Bernal** como heredero determinado y, por lo tanto, sucesor procesal del demandado determinado **Aníbal Jiménez Contreras (Q.E.P.D.)**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad con los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso.
4. **RECONOCER** al abogado **Luis Carlos Peralta Pinilla** como apoderado judicial de **Jesús Aníbal Jiménez Bernal** en los términos del mandato conferido (pdf 021) con base en el artículo 74 del Código General del Proceso.
5. **CORREGIR** oficiosamente el auto del 6 de octubre de 2022 (pdf 018) por cuanto la respuesta que obra dentro del expediente es de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro** (pdf 011) y no de la **Superintendencia de Notariado y Registro** como allí se indicó, quedando incólume el resto de la decisión con base en el artículo 286 del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR** a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **U.A.E. de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 671 de 2021 (pág. 1 pdf 007; pág. 3 pdf 008), 668 de 2021 (pág. 4 pdf 007; pág. 8 pdf 008) y 669 de 2021 (pág. 3 pdf 007; pág. 11 pdf 008) debidamente radicados y, en cualquier caso, hagan la manifestaciones correspondientes en el ámbito de sus competencias conforme los artículos 44.3 y 375.6 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5143-2020 del 25 de enero de 2021. Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque. Expediente 11001-02-03-000-2015-00457-00.

7. **TENER** en cuenta que el abogado **Javier Esneider Ortiz Urrea** aceptó el cargo de curador *ad litem* de las **Personas Indeterminadas** (pdf 019), quedando estas debidamente notificadas del auto admisorio dictado el 28 de mayo de 2021 (pdf 006), quienes por conducto del auxiliar de la justicia contestaron la demanda sin formular excepciones de mérito ni solicitar nuevas pruebas (pdf 021), quedando debidamente integrado el contradictorio, conforme a los artículos 49, 96, 369 y 375 del Código General del Proceso.

8. **EJERCER** control oficioso de legalidad por cuanto la inclusión que se hizo en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** fue marcada como «*es privado*» (pdf 012) restando efectos de difusión a la publicación, por lo que se procederá a realizar nuevamente preservando la actuación surtida bajo el principio de economía procesal, lo que se hace con base en los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso.

9. **INCLUIR** por secretaría los datos de las **Personas Indeterminadas** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en debida forma e igualmente los datos del predio en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** y contrólense el término para que eventuales interesados comparezcan con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022, 108 y 375.7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124ce5ec70df3744de612e721e60dd4c278075f89800c1e4f2e54cb13386e33f**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00246-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00379-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **TENER** en cuenta que el demandado determinado **Aníbal Jiménez Contreras (Q.E.P.D.)** falleció el 1° de abril de 2022 (pág. 3-4 pdf 021) sin estar representado por apoderado judicial, razón por la cual habría lugar a interrumpirse el proceso, no obstante, al comparecer uno de sus herederos debidamente acreditado (pág. 5-6 pdf 021), resulta inoficioso hacer citación alguna e igualmente no hay necesidad de emplazar a herederos indeterminados de aquel¹ conforme a los artículos 42.1, 159.1 y 160 del Código General del Proceso.

3. **ACEPTAR** a **Jesús Aníbal Jiménez Bernal** como heredero determinado y, por lo tanto, sucesor procesal del demandado determinado **Aníbal Jiménez Contreras (Q.E.P.D.)**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad con los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso.

4. **RECONOCER** al abogado **Luis Carlos Peralta Pinilla** como apoderado judicial de **Jesús Aníbal Jiménez Bernal** en los términos del mandato conferido (pág. 1-2 pdf 021) con base en el artículo 74 del Código General del Proceso.

5. **CORREGIR** oficiosamente el auto del 6 de octubre de 2022 (pdf 018) por cuanto la respuesta que obra dentro del expediente es de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro** (pdf 011) y no de la **Superintendencia de Notariado y Registro** como allí se indicó, quedando incólume el resto de la decisión con base en el artículo 286 del Código General del Proceso.

6. **ORDENAR** a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **U.A.E. de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 676 de 2021 (pág. 1 pdf 007; pág. 5 pdf 008), 673 de 2021 (pág. 4 pdf 007; pág. 10 pdf 008) y 674 de 2021 (pág. 3 pdf 007; pág. 11 pdf 008) debidamente radicados y, en cualquier caso, hagan la manifestaciones correspondientes en el ámbito de sus competencias conforme los artículos 44.3 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5143-2020 del 25 de enero de 2021. Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque. Expediente 11001-02-03-000-2015-00457-00.

7. **TENER** en cuenta que el abogado **Javier Esneider Ortiz Urrea** aceptó el cargo de curador *ad litem* de las **Personas Indeterminadas** (pdf 019), quedando estas debidamente notificadas del auto admisorio dictado el 28 de mayo de 2021 (pdf 006), quienes por conducto del auxiliar de la justicia contestaron la demanda sin formular excepciones de mérito ni solicitar nuevas pruebas (pdf 022), quedando debidamente integrado el contradictorio, conforme a los artículos 49, 96, 369 y 375 del Código General del Proceso.

8. **EJERCER** control oficioso de legalidad por cuanto la inclusión que se hizo en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** fue marcada como «*es privado*» (pdf 012) restando efectos de difusión a la publicación, por lo que se procederá a realizar nuevamente preservando la actuación surtida bajo el principio de economía procesal, lo que se hace con base en los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso.

9. **INCLUIR** por secretaría los datos de las **Personas Indeterminadas** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en debida forma e igualmente los datos del predio en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** y contrólense el término para que eventuales interesados comparezcan con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022, 108 y 375.7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f70b33550358ee8038e0e1d60bdda37591ef6a39c95e3edd505417ca46435c**

Documento generado en 31/08/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00244-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00380-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TENER** en cuenta que el demandado determinado **Aníbal Jiménez Contreras (Q.E.P.D.)** falleció el 1° de abril de 2022 (pág. 3-4 pdf 018) sin estar representado por apoderado judicial, razón por la cual habría lugar a interrumpirse el proceso, no obstante, al comparecer uno de sus herederos debidamente acreditado (pág. 5-6 pdf 018), resulta inoficioso hacer citación alguna e igualmente no hay necesidad de emplazar a herederos indeterminados de aquel¹ conforme a los artículos 42.1, 159.1 y 160 del Código General del Proceso.
3. **ACEPTAR** a **Jesús Aníbal Jiménez Bernal** como heredero determinado y, por lo tanto, sucesor procesal del demandado determinado **Aníbal Jiménez Contreras (Q.E.P.D.)**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra de conformidad con los artículos 68 y 70 del Código General del Proceso.
4. **RECONOCER** al abogado **Luis Carlos Peralta Pinilla** como apoderado judicial de **Jesús Aníbal Jiménez Bernal** en los términos del mandato conferido (pág. 1-2 pdf 018) con base en el artículo 74 del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR** a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Agencia Nacional de Tierras**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, a la **U.A.E. de Atención y Reparación Integral a las Víctimas** y a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro** que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 660 de 2021 (pág. 1 pdf 007; pág. 5 pdf 008), 659 de 2021 (pág. 2 pdf 007; pág. 8 pdf 008), 658 de 2021 (pág. 3 pdf 007; pág. 11 pdf 008), 657 de 2021 (pág. 4 pdf 007; pág. 12 pdf 008) y 656 de 2021 (pág. 5 pdf 007; pág. 4 pdf 008) debidamente radicados y, en cualquier caso, hagan la manifestaciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, precisando que la respuesta que obra de la **Agencia Nacional de Tierras** (pdf 011) no da un pronunciamiento de fondo, conforme los artículos 44.3 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese.*
6. **TENER** en cuenta que el abogado **Javier Esneider Ortiz Urrea** aceptó el cargo de curador *ad litem* de las **Personas Indeterminadas** (pdf 016), quedando

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5143-2020 del 25 de enero de 2021. Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque. Expediente 11001-02-03-000-2015-00457-00.

estas debidamente notificadas del auto admisorio dictado el 28 de mayo de 2021 (pdf 006), quienes por conducto del auxiliar de la justicia contestaron la demanda sin formular excepciones de mérito ni solicitar nuevas pruebas (pdf 019), quedando debidamente integrado el contradictorio, conforme a los artículos 49, 96, 369 y 375 del Código General del Proceso.

7. **EJERCER** control oficioso de legalidad por cuanto la inclusión que se hizo en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** fue marcada como «*es privado*» (pdf 012) restando efectos de difusión a la publicación, por lo que se procederá a realizar nuevamente preservando la actuación surtida bajo el principio de economía procesal, lo que se hace con base en los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso.

8. **INCLUIR** por secretaría los datos de las Personas Indeterminadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en debida forma e igualmente los datos del predio en el **Registro Nacional de Procesos de Pertinencia** y contrólense el término para que eventuales interesados comparezcan con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022, 108 y 375.7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbefc681511aca9323acf0e95a808b41f3217532147daaf804254b9454151f**

Documento generado en 31/08/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Incumplimiento contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00170-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00384-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comuniqué la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en auto del 30 de marzo de 2023 (pdf 022) con base en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 591 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que tendrá la carga procesal de tramitar a su costa y bajo su responsabilidad la comunicación de la medida cautelar con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso, cumpliendo la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. **RECHAZAR** de plano la práctica de testimonios solicitados por el libelista y el interrogatorio del demandado (pág. 5-6 pdf 002) por cuanto las mismas no resultan conducentes y son superfluas para demostrar los hechos expuestos en la demanda, más las únicas que servirían para una eventual sentencia son las documentales conforme al artículo 168 del Código General del Proceso.
5. **PONER** de presente a las partes que se configura causal legal para dictarse sentencia anticipada escritural por cuanto no hay más pruebas por practicar, más que las documentales, con base en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.
6. **DEVOLVER** por secretaría el expediente al despacho una vez en firme la presente decisión, previa fijación de los datos del proceso en la lista de que trata el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91675e99f5c612254f33c6d1c41b6f26268200144268b9eae3ff1b86b613dbb**

Documento generado en 31/08/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00100-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00387-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **EJERCER** control de legalidad sobre el auto del 11 de abril de 2023 (pdf 029) en el sentido de que el abogado **José Tomás Arrieta Acosta** también funge como apoderado del demandante **Sebastián Payares Cárcamo** con base en el poder otorgado por sus padres (pdf 027) en aplicación de los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022, 54 y 74 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión (i) dé cumplimiento a lo solicitado en auto del 11 de abril de 2023 (pdf 029) acerca de las constancias de notificación a los demandados para efectos de controlar términos y calificar sus actuaciones y (ii) los demandantes **Carlos Ariel Payares Machado** y **Luz Mila Payares Machado** constituyan apoderado judicial o acrediten su derecho de postulación que se requiere para estos trámites, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito con base en los artículos 43.3, 73, 74 y 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
4. **PONER** en conocimiento de los sujetos procesales los datos remitidos por el abogado **José Tomás Arrieta Acosta** (pdf 031) para efectos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 04-09-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p> |
|---|

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e887bf54ac64cbee3e0afe5eff2614c4b76173b5237da68e942d26863b1a4d**

Documento generado en 31/08/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00096-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00388-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **NEGAR** tener en cuenta la citación para notificación personal que obra en el expediente con destino a la dirección física de la sociedad demandada (pdf 010) porque se señaló erróneamente el plazo que tendría esta para comparecer al despacho, debiendo ser de diez (10) días hábiles y no de cinco (5) días hábiles como allí se señaló e igualmente no se acreditó su envío y entrega por servicio postal autorizado, certificado y cotejado como regula el artículo 291 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** al apoderado judicial de la sociedad demandante para que (i) acredite la remisión de la citación a la dirección electrónica empresarial de la demandada para que se acerque al despacho a recibir la notificación personal del auto admisorio, previo al aviso entregado como mensaje de datos el 13 de octubre de 2022 (pdf 012) e igualmente acredite que con ese mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la pasiva se adjuntó el auto que admitió la reforma a la demanda como regulan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, (ii) pruebe que con el mensaje de datos entregado el 21 de septiembre de 2022 (pdf 011) entregó copia de dicha providencia, de la reforma, la demanda y la totalidad de sus anexos como regulan los artículos 91 *ibidem* y 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. **ADVERTIR** a la parte demandante que dicha carga procesal deberá realizarla en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito como regula el artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
5. **RECHAZAR** por improcedente la solicitud de dictarse sentencia de plano (pdf 013) por cuanto aún no se encuentra debidamente integrado el contradictorio con base en el numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d156f2af3a5bd40ad6fd2de923172a2ed62c0b1b16e9ac1dbd14e8220d2a8cc**

Documento generado en 31/08/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2021-00028-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00391-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **EJERCER** control oficioso de legalidad por cuanto la inclusión que se hizo en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** fue marcada como «*es privado*» (pdf 006:014) restando efectos de difusión a la publicación, por lo que se procederá a realizar nuevamente preservando la actuación surtida bajo el principio de economía procesal, lo que se hace con base en los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso.
3. **INCLUIR** por secretaría los datos de **Leopoldo Arévalo** y las **Personas Indeterminadas** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en debida forma e igualmente los datos del predio en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** y contrólense el término para que eventuales interesados comparezcan con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022, 108 y 375.7 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** y a la **Agencia Nacional de Tierras – ANT** que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 647 de 2021 (pág. 3 pdf 004; pág. 7 pdf 027) y 648 de 2021 (pág. 2 pdf 004; pág. 8 pdf 027) debidamente radicados y, en cualquier caso, hagan la manifestaciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, precisando que la **Agencia Catastral de Cundinamarca** (pdf 029) también remitió el oficio número 647 de 2021 por competencia, , conforme los artículos 21 de la Ley 1437 de 2011, 44.3 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
5. **ABSTENERSE** de reprogramar audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento hasta tanto no se concluya la etapa escrita que incluye el traslado a las personas indeterminadas una vez se incluyan los datos en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** e igualmente las respuestas de las respectivas entidades conforme el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be81f538195e00fd081075d046120db5a67996e581ee035dd97994e85f85382**

Documento generado en 31/08/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00790-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00405-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo al escrito que antecede mediante el cual la parte actora aportó la documental requerida en auto del 24 de enero de 2023 (Pdf 017), como quiera que la demandada se encuentra notificada de forma personal (Pdf 012-016).

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, procede el Despacho en esta oportunidad a proferir sentencia dentro del procedimiento verbal de restitución de bien inmueble dado en leasing, iniciado a instancia por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **POLIMEROS Y TEXTILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por la causal originada en la mora del pago del canon de arrendamiento; previo los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil Circuito de Funza, **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, promovió demanda de restitución de tenencia del bien objeto de contrato leasing en contra de **POLIMEROS Y TEXTILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** mediante el cual solicitó entre otras declarar la terminación del contrato leasing y ordenar la restitución de los bienes objeto de contrato.

Como fundamentos fácticos, expuso que el contrato de leasing No. 169829, se celebró entre las partes antes indicadas el día 22 de septiembre de 2014, por los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1685915, 50C-1886879 y 50C-1887987** y se determinó la suma de \$4.500.000.000.⁰⁰ mcte como valor del bien. También se determinó que la cuota era mensual y cuota variable en pesos, por un plazo 119 meses. Sostuvo que la sociedad demandada incumplió la obligación de pagar el canon incurriendo en mora desde septiembre del 2020.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

PRIMERO: Se declare la terminación del contrato de leasing N°.169829 suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. entidad absorbente de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y POLIMEROS Y TEXTILES SAS EN REORGANIZACIÓN, por incumplimiento del LOCATARIO, en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.

SEGUNDA: Se ordene al demandado LA RESTITUCIÓN a mi Mandante, del bien mueble objeto del contrato de arrendamiento Leasing No. 169829 junto con su memorando de entendimiento al contrato Leasing contrato No. 169829, los cuales se identifican de la siguiente manera:

Descripción del activo: Contrato de arrendamiento Leasing No. 169829 LOTE 63 MZP5 ETP4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO Descripción del activo: LOTE 64 MZP5 ETP4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO INFORMACIÓN ADICIONAL DE LOS ACTIVOS Descripción del activo: LOTE 63 MZP5 ETP4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE 63 MZP5 ETP4 1 UBICACIÓN: MOSQUERA MATRICULA INMOBILIARIA: **50C-1886879** - Descripción del activo: AVANCE CONSTRUCCION DE BODEGA

DIRECCION DEL INMUEBLE: 1 UBICACIÓN: BOGOTA MATRICULA INMOBILIARIA: 1 .- Descripción del activo: AVANCE CONTRATO DE OBRA BODGA POLIMEROS Y TEXTILES EN LOTES 63 Y 64 DIRECCION DEL INMUEBLE: 1 UBICACIÓN: BOGOTA MATRICULA INMOBILIARIA: 1 .- Descripción del activo: COMPENSACION DE MEJORA PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE 3 VEREDA SAN JORGE UBICACIÓN: MOSQUERA MATRICULA INMOBILIARIA: **50C-1689815** .- Descripción del activo: CONTRATO DE OBRA BODEGA DIRECCION DEL INMUEBLE: 1 UBICACIÓN: BOGOTA MATRICULA INMOBILIARIA: 1 .- Descripción del activo: LOTE 63 MZP5 ETP4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO DIRECCION DEL INMUEBLE: PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE UBICACIÓN: BOGOTA MATRICULA INMOBILIARIA: 1886879 .- Descripción del activo: LOTE 64 MZP5 ETP4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO DIRECCION DEL INMUEBLE: PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE UBICACIÓN: BOGOTA MATRICULA INMOBILIARIA: **1887987** VALOR DE LOS BIENES + IVA: 4.479,620,594

TERCERA: Sírvase ordenar la condena en costas a la sociedad demandada.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 26 de abril de 2021, se admitió por la vía del proceso verbal, y en consecuencia se dispuso correr traslado a la demandada, por el término de veinte días. Igualmente, en auto del 24 de enero de 2023 se dispuso la corrección de dicha providencia y tuvo por notificada a la demanda **POLIMEROS Y TEXTILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** conforme las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica contabilidad@polimerosytextiles.com.co, quien optó por guardar silencio dentro de la oportunidad legal.

Ahora bien, este Despacho se encuentra revestido de competencia conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; por lo cual se dispone avocar el conocimiento de la presente acción.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 y 385 del CGP.

DEL CONTRATO LEASING

El contrato de leasing, es un contrato por el cual una persona denominada arrendador concede a otra, denominada arrendataria, el uso y goce de una cosa a cambio de una contraprestación o pago periódico por un tiempo determinado, al vencimiento del cual el arrendatario podrá ejercer la opción de compra o deberá restituir el bien. Es un contrato atípico en nuestra legislación, aunque encuentra regulaciones en los Decretos 913 y 914 de 1993. Posteriormente, en virtud de la Ley 795 de 2003, se incluyen normas relacionadas con el leasing en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Así las cosas, se tiene que uno de los elementos esenciales del contrato de leasing es el canon, o contraprestación periódica, cuyo pago debe hacerse en los términos establecidos por los contratantes. La falta de pago de dicha prestación conlleva a un incumplimiento del contrato, razón por la cual se erigen como causales de terminación del mismo, la finalización del plazo, mutuo acuerdo entre las partes y la terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Siendo el canon uno de los requisitos esenciales del contrato de leasing, se infiere que el motivo fundamental por el cual el arrendador cede el goce del bien, es la obtención de una renta con la cual se le permita obtener una retribución económica; por lo tanto, no se le puede forzar a este arrendatario mantener un contrato en el cual se le incumpla con tal obligación.

DE LA AUSENCIA DE OPOSICIÓN A LA DEMANDA.

El artículo 384 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la restitución de inmueble arrendado. A su turno, el artículo 385 ibídem, dispone que lo dispuesto en el anterior artículo, se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento. Por su parte, el numeral 3º del artículo 384 ibíd, establece que, ante ausencia de oposición a la demanda, es decir, si el demandado no se opone en el término de traslado, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso sub examine, se tiene que en el expediente obra el contrato de leasing No. 169829 celebrado el 22 de septiembre de 2014 por **BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de arrendadora y la sociedad **POLIMEROS Y TEXTILES LIMITADA** ahora **POLIMEROS Y TEXTILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en calidad de arrendataria.

De allí que aparece plenamente probada la existencia del contrato de leasing sobre los bienes inmuebles denominados, así:

Descripción del activo: Lote 63 MZP5 ETP 4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO, Descripción del activo: Lote 64 MZP5 ETP 4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO y contrato de obra (construcción bodega con área cubierta en primer piso de 3.158 mt² y un mezzanine de 200 mt² para un total construido de 3.358 mt²).

Respecto de la causal aducida por la parte actora para obtener la restitución de los bienes inmuebles dados en leasing, consistente en la mora en el pago del canon, se desprende del contrato allegado como prueba, que una de las condiciones pactadas al momento de la celebración, consistía en el pago de cánones ordinarios mensuales variables, condiciones que fueron modificadas mediante otro si el 8, 26 de enero, 1 de julio de 2018 y 1 de febrero de 2019, siendo en este último modificado el valor del canon y el plazo del contrato convenido en 114 cuotas con valor fijo tras la restructuración del crédito, siendo la primer cuota pagadera el 1 de marzo de 2019 y la 114 el 1 de agosto de 2028..

Así las cosas, conforme a lo consagrado en el contrato, el Despacho encuentra probada la obligación del arrendatario de pagar los cánones como contraprestación al uso y goce de los predios.

Conforme a lo anterior, dicha obligación será tomada como incumplida, toda vez que, la parte demandada no presentó oposición, en tanto como ya se advirtió, dentro del término legal no allegó contestación de la demanda y, por ende, no desvirtuó lo aducido por el demandante, nótese que los pagos informados por la demandada y adosados a Pdf 011 realizados del periodo comprendido del 29 de junio al 4 de octubre de 2021 no fueron acreditados en cumplimiento a la carga de la prueba que tenía en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho tendrá por cierto que la sociedad demandada incumplió con el contrato celebrado, al no haber pagado los cánones de arrendamiento.

Por consiguiente, y ante la ausencia de oposición del demandado, se torna procedente proferir sentencia declarando terminado el contrato de leasing y ordenando la restitución del bien. Asimismo, se condenará en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fijará la suma de \$14.650.000, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C. S. de la J.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Circuito de Funza**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

SEGUNDO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de leasing No. No. 169829 celebrado el 22 de septiembre de 2014 por **BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de arrendadora y la sociedad **POLIMEROS Y TEXTILES LIMITADA** ahora **POLIMEROS Y TEXTILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** en calidad de arrendataria, sobre los bienes inmuebles denominados, así:

Descripción del activo: Lote 63 MZP5 ETP 4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO, Descripción del activo: Lote 64 MZP5 ETP 4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO y contrato de obra (construcción bodega con área cubierta en primer piso de 3.158 mt2 y un mezzanine de 200 mt2 para un total construido de 3.358 mt2.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad demandada, **POLIMEROS Y TEXTILES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** la restitución de los bienes inmuebles denominados, así: Descripción del activo: Lote 63 MZP5 ETP 4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO, Descripción del activo: Lote 64 MZP5 ETP 4 PARQUE IND SAN JORGE INCL PARQUEADEROS USO EXCLUSIVO y contrato de obra (construcción bodega con área cubierta en primer piso de 3.158 mt2 y un mezzanine de 200 mt2 para un total construido de 3.358 mt2. al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término ejecutoria de la sentencia. De no ocurrir lo anterior, se comisionará a la autoridad competente para efectuar la inmovilización del vehículo.

Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por partedel Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FUNZA** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$18.770.000.⁰⁰ M/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53ffa8ecbdb3df36d3da4eb8cccd97e2c6698a79b65353f856f2502f5c613de**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00776-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00406-00

Considerando la alteración de la competencia de este asunto por decisión de la autoridad competente, estando integrado el contradictorio y concluida la etapa escrita, se **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia con base en los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la inclusión de esta decisión por estado notifique en legal forma el auto admisorio dictado el 25 de marzo de 2021 (pdf 006) al demandado, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito de conformidad con los artículos 78.6, 317.1 y 290.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8859416ebb96133d028d6f8a2ab174f66f5ffb5d87fedbbf5beb0e986c69306c**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00768-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00407-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **REQUIÉRASE** al demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe la forma en la que obtuvo la dirección electrónica y acredite que la misma corresponde al señor **Abelardo Pérez Pinilla**, en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario (Pdf 022).

Nótese que la Escritura 1642 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaria 43 Civil del Circuito de Bogotá donde reza la dirección electrónica informada por el apoderado de la demanda a Pdf 006 no fue aportada.

3. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20849456** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, por encontrarse acreditada la inscripción del embargo conforme se advierte en el certificado de tradición y libertad del inmueble¹ obrante en el expediente.

4. **COMISIONAR** al señor **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE COTA - REPARTO**, a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20849456** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte, con amplias facultades de nombrar secuestre y señalar sus honorarios, e inclusive se le concede al comisionado plenas y amplias facultades para subcomisionar a quien legalmente corresponda, a fin de que se cumpla cabalmente con lo encomendado, conforme a las disposiciones que regulan el asunto y que están contempladas en el artículo 37 y ss. del C.G.P.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1° del artículo 50 del Código General del Proceso.

5. **ESTARSE** a lo resuelto en auto de esta misma fecha, con relación a la solicitud de proferir sentencia.

¹ Archivo Electrónico 016.

6. **COMUNÍQUESE** a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, y conforme lo ordenado en la orden de apremio. *Oficiése*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c44463757af0bf0db9dad78ac637f64b68cfd8e2d60107fed9c0fb8ea1d322**

Documento generado en 31/08/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00764-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00408-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte a fin de que proceda con la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula N° 50N-2046450, conforme lo ordenado en el auto dictado el 26 de abril de 2021 y las previsiones del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la inclusión de esta decisión por estado, proceda con i) la notificación de los demandados de los proveídos dictados el 26 de abril de 2021 y 24 de enero de 2023, ii) instálese la valla de que trata el núm. 7 del art. 375 del C.G.P. en el predio objeto de usucapión, atendiendo a lo ordenado en auto del 24 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6500d748202a6193f68f6af1fd287640bdb4b02ff00afb8446a4222d4984f222**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00762-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00409-00

Considerando la decisión de alterar la competencia en el presente asunto, dentro del cual se requirió al extremo actor para cumplir las cargas impuestas por auto del 1 de diciembre de 2022 (pdf 023) con la advertencia de terminar este proceso por desistimiento tácito sin pronunciamiento alguno, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia con base en los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
2. **TERMINAR** el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)** promovida por **LUIS CARLOS CATAMA SANABRIA y DELSY SAMIENTO MARTÍNEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL CATAMA TORRES, SEÑORES JOSÉ EDUARDO CATAMA SANABRIA, CARLOS ARTURO CATAMA SANABRIA, JUSTO JAVIER CATAMA SANABRIA y FABIO CATAMA SANABRIA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL CATAMA TORRES**, y contra **JOSÉ LAURENTINO CATAMA SANABRIA y BLANCA NELLY GONZALEZ DE CATAMA**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** por desistimiento tácito conforme el artículo 317.1 del Código General del Proceso.
3. **ABSTENERSE** de condenar en costas y agencias en derecho a alguno de los extremos procesales.
4. **ADVERTIR** a la parte demandante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia conforme al literal f) del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido todo lo anterior, registrando su egreso del sistema estadístico y dejando las constancias de rigor conforme el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f480530c391c1a487c0a12a2a56499ba18128e670c638822f797d10d6a4585**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00760-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00410-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INCORPÓRESE** comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte mediante el cual inscribió la demanda (Pdf 009), respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro (Pdf 007) mediante la cual informó: *"El folio de matrícula 50N-484312 refiere Falsa Tradición ya que en su complementación se evidencia: Los señores Pedro Pablo, Miguel, María Antonia Duarte U. Adquirieron por compra A Anunciación Urrea v. De duarte mediante escritura n. 21 del 21 de enero de 1933 notaria de Chía todos los derechos y acciones que le corresponde en carácter de cónyuge sobreviviente de su finado esposo el señor Rafael duarte registrada en libro primero pagina 27 y 28 número 27 del 12 de febrero de 1993 de Funza"*
3. **REQUIÉRASE** por secretaría a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen el trámite dado a los oficios número 866,865,867 (pdf 004) del 9 de agosto de 2021 y en cualquier caso hagan las manifestaciones en el ámbito de sus competencias para lo cual reenvíese tales piezas procesales por secretaría de conformidad con los artículos 123 de la Ley 388 de 1997 y 375.6 del Código General del Proceso. *Oficiese.*
4. **REQUIÉRASE** al apoderado de la demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la inclusión de la presente providencia por Estado complemente el dictamen pericial (Pdf 006) conforme lo ordenado en el numeral 8 del auto dictado el 25 de marzo de 2021; nótese que el informe pericial aportado no se pronunció con relación a la situación jurídica del predio y mejoras. Igualmente, aporte el dictamen pericial con las exigencias previstas en el artículo 226 del Código General del Proceso.
5. **REMÍTASE** el enlace del expediente al apoderado de la demandante al correo electrónico edumarsa@yahoo.com, conforme lo solicitado en peticiones adosadas al expediente Pdf 010-013-014. Con todo, adviértasele que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

6. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue copia del título antecedente Escritura N° 21 del 21 de enero de 1933 de la Notaria de Chía, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

7. **INTEGRAR** el extremo pasivo de la presente acción de pertenencia atendiendo a la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro (Pdf 007), por lo tanto, se ordena la vinculación de los señores Pedro Pablo, Miguel, María Antonia Duarte U y herederos indeterminados de Rafael Duarte (QEPD).

Procédase con la notificación del presente proveído de forma personal en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

8. **INCLUIR** por secretaría a las **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL DUARTE (QEPD)** y **PERSONAS INDETERMINADAS** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y controle el término para que comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha decisión y con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.

8. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO**¹.

Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

9. **NO TENER EN CUENTA** las fotografías de la valla de que trata el núm. 7 art. 375 del Código General del Proceso (Pdf 009) atendiendo a lo ordenado en el numeral 7 del presente auto, inclúyase la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Email : JMONTROYM1210@GMAIL.COM
Ajma

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213b4b7df3b4eb6ab0c28b6c261cd9118d3c9eeaf18480d4e384732309a31378**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00756-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00411-00 C-2

Atendiendo a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (Pdf 009) y la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGRÉGUESE** al expediente la nota devolutiva aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
2. **ADVIÉRTASE** que revisado el expediente no obra solicitud de cautelares de fecha 20 de febrero de 2023, por ende, téngase en cuenta que no petición pendiente por resolver.
3. **REQUIÉRASE** al demandante para que acredite el trámite dado a los oficios N°s 169 y 170 del 3 de marzo de 2023 dirigidos a CONSTRUCTORA MIA S.A.S. y JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FUNZA mediante los cuales se comunicó la medida de embargo decreta en auto del 4 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb14a7066fc1680a75a46ed680cc4d4c3548366a917710e55f162c581ccc7d4**

Documento generado en 31/08/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00756-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00411-00 C-1

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, además de estar concluida la etapa escrita del litigio se procede a continuar con el trámite correspondiente, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

2. **SEÑALAR** las 9:00 am del 14 de septiembre de 2023 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma *Microsoft Teams*, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

3. **CITAR** a las partes para que concurran a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.

4. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada por lo que se procederá a pronunciarse sobre las mismas en esta misma decisión de conformidad con el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso así:

4.1. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la **parte demandante** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales aportadas con la demanda: pagaré N° CA 20684976 con su respectiva carta de instrucción, pagaré N° CA 20792995 con su respectiva carta de instrucción, de conformidad con los artículos 244, 245 y 247 del Código General del Proceso.

b) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el representante legal de **CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&A S.A.S.**, a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial del demandante de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

Decretar el interrogatorio de parte de los señores **Alexander Melo Rueda** y **Mery Jhons Aldana Espitia** que deberán rendir bajo juramento a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial del demandante de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

4.2. DECRETAR como pruebas solicitadas por la **parte demandada** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales aportadas con la contestación demanda, las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno: copia del acuerdo privado suscrito entre las partes de fecha 18 de octubre de 2018 y copia del documento elevado el 28 de enero de 2019 de conformidad con los artículos 244, 245, 247, 261 y 262 del Código General del Proceso.

b) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el demandante **Francisco Ernesto Gómez Murcia** a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial de los demandados de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

c) *Declaración de terceros*

Decretar la práctica de las pruebas testimoniales del representante legal de **CONSTRUCTORA E INVERSIONES M&A S.A.S.**, y de los Señores **Alexander Melo Rueda** y **Mery Jhons Aldana Espitia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60504f7204a607f415b5eaa5dbd27df10b90973537b553e779be4a93a02c86d4**

Documento generado en 31/08/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual

Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00702-00

Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00414-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REMÍTASE** el enlace del expediente al apoderado de la demandante al correo electrónico sierrapardoabogados@gmail.com, conforme lo solicitado en petición adosada al expediente Pdf 012. Con todo, adviértasele que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
3. **PROCÉDASE** por secretaría con la inclusión de **JUAN CARLOS ALFONSO ACERO** en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha decisión y con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso y ordenado en auto del 24 de enero de 2023.
4. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**¹.

Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Email : edumarsa@yahoo.com

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8599b377434e3887192b65a7376e35980560b3d04dd4225753e1b3a951c35a**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00700-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00415-00 C-2

ACTUALÍCESE por secretaria oficio que comunica la medida de embargo decretada en auto del 9 de abril de 2021, instese al interesado para que proceda con su respectivo trámite.

Adviértase a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787d3cd40ad6d210a7d10edf139d27e6749a5d5f5c85d38d2814007f76c66175**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00700-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00415-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INSTAR** a la parte actora para que proceda adelantar las acciones tendientes al trámite de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. **INFORMAR** por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48e3f7ca740833552eabf7485d32bcde0f4c9e4eff2570af24375619eb6bd8**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00694-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00416-00 C-2

Considerando el trámite dado a las medidas cautelares dentro de este proceso, y memoriales que anteceden (Pdf 04-05), el Juzgado, **DISPONE:**

AGRÉGUESE las comunicaciones provenientes del **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** mediante las cuales se informó que los ejecutados no tienen vinculo comercial con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7243f14782a64c869e4284fd74033cfb3f13deb1117f86b29705f2030db585b0**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00694-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00416-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.

2. **REMÍTASE** las presentes diligencias al **JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin que la obligación perseguida en el presente asunto sea tenida en cuenta dentro de proceso de reorganización del demandado **ALBERTO ENRIQUE BERMÚDEZ ARAMENDIZ** (artículo 20 Ley 1116 de 2006), en atención al auto del 16 de agosto de 2019 dentro del proceso radicado 2019-0414 mediante el cual se admitió la solicitud de reorganización empresarial. Poner a disposición de la mentada Dependencia Judicial las medidas decretadas en contra del citado ejecutado.

Secretaría proceda de conformidad con el envío del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.

3. **CONTINÚESE** la presente ejecución con relación a la demandada **CARMEN LUCIA OVIEDO MEZA**, atendiendo a las peticiones elevadas por la apoderada de la demandante (Pdf 031-033-034) y lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

4. **AGRÉGUESE** al expediente comunicación proveniente de la Superintendencia de Sociedades (Pdf 032) mediante la cual informó la incorporación del presente asunto dentro del proceso de reorganización de **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S.**

5. **ESTESE** la **Superintendencia de Sociedades** a lo dispuesto en el proveído del 10 de noviembre de 2022 mediante el cual se dejaron a su disposición las medidas cautelares decretadas contra **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S.** misma que se comunicó mediante oficio N° 1578 del 21 de noviembre de 2022 (Pdf 03 C02).

6. **SOLICITAR** al **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese.*

Una vez surtido el trámite anterior, y en caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este proceso descontados a **IMPORTACIONES GRUCAL S.A.S.** sírvase por secretaría dejar a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** los títulos judiciales.

7. **REQUIÉRASE** a la apoderada de la demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la demandada **CARMEN LUCÍA OVIEDO MEZA**, acredite el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda (pdf 015).

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se tiene conocimiento de los documentos remitidos. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3babfd6d3fe202330c4f07a91f3f373aca20868c2264e945a98525d13110551d**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00684-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00417-00 C-2

Considerando el trámite dado a las medidas cautelares dentro de este proceso, en razón a las medidas decretadas en el presente asunto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente las respuestas de **BBVA COLOMBIA** (pdf 010 – C02), del **BANCO DE BOGOTÁ** (pdf 011 – C02), de **BANCO CAJA SOCIAL** (pdf 012 – C02), **BANCO OCCIDENTE** (pdf 015- C02), de **BANCO DAVIVIENDA** (pdf 017), y de **BANCO AV VILLAS** (pdf 018) quienes manifestaron que la ejecutada no tiene vínculos comerciales vigentes con su entidad; de **BANCO SCOTIABNAK COLPATRIA** (Pdf 014),y de **BANCOLOMBIA** (Pdf 016) quienes tomaron atenta nota de la medida cautelar y procedieron de conformidad.
2. **SOLICITAR** al **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a órdenes de este despacho en coordinación con la secretaria de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f649050b66a260a304f1ff7de680dfe044fb890113d2d0e43caf3c2110fb42**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00684-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00417-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **EXPÍDASE** por secretaría la certificación que requiere el apoderado de la demandante, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso.
3. **TÉNGASE** notificada de forma personal a la sociedad demandada **ASOCIACIÓN CELTA TRADE PARK UNO – ASOCELTA UNO** del mandamiento de pago, conforme obra en acta de notificación adosada al expediente (Pdf 013), quien interpuso recurso de reposición contra la orden de apremio dentro de la oportunidad legal.

Del recurso de reposición (Pdf 014) **córrase** traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

4. **RECONÓZCASE** personería a los abogados **Jairo Enrique Rosero Ortiz y José Gabriel Suárez Martínez** como apoderados judiciales de la sociedad demandada **ASOCIACIÓN CELTA TRADE PARK UNO – ASOCELTA UNO**. Con todo, requiérase a la ejecutada para que precise quien actuara como apoderado principal y suplente, adviértase que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (Art 75 C.G.P.).
5. **NO TENER** en cuenta la contestación de la demanda (Pdf 016) aportada el 25 de abril de 2023 mediante mensaje de datos por extemporánea. Adviértase que la ejecutada se notificó de forma personal el 31 de marzo de 2023 (Pdf 013) en los términos previstos en el Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b429d43de747e0209c160f80a85f80d486fc2f71427ddfc853b11ccb2f6201db**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00668-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00418-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **AGRÉGUESE** al expediente la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Pdf 010) mediante la cual informó *“el (la) contribuyente SARMIENTO ROA TERESITA identificado con número de NIT 51933403, no tiene obligaciones pendientes de pago a la fecha.”*
3. **INSTAR** a la parte actora para que proceda adelantar las acciones tendientes al trámite de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
4. **ACTUALÍCESE** el oficio que comunica la medida de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d3f3fc848de4624a4f7a75ddec75784a88aec318ee9f4ee78914473839aa70**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00630-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00420-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **TÉNGASE** notificado al demandado **SAMUEL GONZÁLEZ PARRA** mediante citatorio¹ y aviso judicial² efectuado a la dirección física del ejecutado, quien dentro del término de traslado optó por guardar silencio.
3. **ACTUALÍCESE** el oficio que comunica la medida de embargo sobre el bien objeto de hipoteca, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
4. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por el apoderado de la entidad demandante, como quiera que no se cumplen las exigencias del numeral 3 del artículo 468 del Estatuto Procesal. Téngase en cuenta que en el presente asunto no se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el bien objeto de hipoteca.
5. **NIÉGUESE** la elaboración del despacho comisorio elevada por el apoderado demandante (fl 2 Pdf 011) habida cuenta que en el presente asunto no se encuentra acredita la inscripción del embargo en el folio de matrícula del inmueble **50C-1883234**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Pdf 010

² Pdf 011

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110ae4094f412234b49f68e8fb1dde29d75544cf95ac0ed931ff4dd0102374fa**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00584-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00421-00 C-2

Considerando el trámite dado a las medidas cautelares dentro de este proceso, y memoriales que anteceden (Pdf 05-07), el Juzgado, **DISPONE:**

1. **AGRÉGUESE** la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro mediante la cual se acreditó la inscripción del embargo sobre el predio identificado con folio de matrícula N° **50C-1390518**.
2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1390518** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, por encontrarse acreditada la inscripción del embargo conforme se advierte en el certificado de tradición y libertad del inmueble¹ obrante en el expediente.
3. **COMISIONAR** al señor **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE MADRID - REPARTO**, a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1390518** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, con amplias facultades de nombrar secuestre y señalar sus honorarios, e inclusive se le concede al comisionado plenas y amplias facultades para subcomisionar a quien legalmente corresponda, a fin de que se cumpla cabalmente con lo encomendado, conforme a las disposiciones que regulan el asunto y que están contempladas en el artículo 37 y ss. del C.G.P.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1° del artículo 50 del Código General del Proceso.

4. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio N° JS 2022-1028 de fecha 20 de abril de 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. **2020-0519** que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Madrid y que recae sobre los bienes de propiedad de la demandada. Por **secretaría, ofíciase** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida. Déjense las constancias respectivas.
5. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio N° BF 2022-1557 de fecha 7 de junio de 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. **2020-0487** que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Madrid y que recae sobre los bienes de propiedad de la demandada. Por **secretaría, ofíciase** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida. Déjense las constancias respectivas.
6. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio N° BF 2022-2635 de fecha 7 de octubre de 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. **2020-0489** que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Madrid y que recae sobre los bienes de propiedad de la demandada. Por

¹ Archivo Electrónico 026.
Ajma

secretaria, ofíciase al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5be94a5b7c08c54b59a4db8f51daaac5fc059badd834d95f48ee41303ee271f**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00584-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00421-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **OBRE** en autos comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuada a la dirección electrónica (Pdf 005) con resultado positivo (Pdf 006).
3. **NO CONCEDER** efectos jurídicos al trámite de notificación efectuado a la dirección electrónica de la ejecutada (pdf 008), como quiera que no se cumplen las exigencias de la norma procesal, esto es, i) se entremezclaron los regímenes de notificación- se indicó 291 CGP y Ley 2213 art. 8- , ii) ni cotejo del envío de la demanda con sus anexos, y auto admisorio. Nótese que únicamente se allegó certificación de entrega expedida por la empresa de servicios postales.
4. **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a la demandada **VECTOR CUADRADO S.A.S**, como quiera que constituyó apoderado judicial¹ para su representación en el asunto de marras; en los términos del inc. 2 artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría **contabilícese** el término con que cuenta el pasivo para ejercer los mecanismos de defensa. Una vez fenecido el término ingresen las presentes diligencias al Despacho

En todo, caso tenga en cuenta la demandada que podrá ratificar, aclarar y/o corregir dentro del término otorgado, el escrito de contestación o presentar nuevamente su contestación.

5. **RECONÓZCASE** personería a la abogada **DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Archivo 009.
Ajma

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dfa69fde71e162c26f95bb39520e6dcaf66c3b98d509447d1a9ab7db2fe287**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00580-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00422-00 C-1

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

DECRETAR el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso Rad. No. **2020-0584 ahora 2023-421**, adelantado contra la aquí demandada, el cual cursa en esta misma Dependencia Judicial.

Limitar la medida cautelar en la suma de **\$460.000.000.⁰⁰** M/Cte. Por Secretaría ofíciase a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d337acc471e431ebdd39810771d2d0ea74ea2baf51dab4fbe561292e28709c**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2020-00580-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00422-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; y en virtud del curso procesal, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **NO CONCEDER** efectos jurídicos al trámite de notificación efectuado a la dirección electrónica de la ejecutada (pdf 005- 007), como quiera que no se cumplen las exigencias de la norma procesal, i) se entremezclaron los regímenes de notificación- se indicó 291 CGP y Ley 2213 art. 8- , ii) no cotejo del envió de la demanda con sus anexos, y auto admisorio. Nótese que únicamente se allegó certificación de entrega expedida por la empresa de servicios postales.
3. **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a la demandada **VECTOR CUADRADO S.A.S**, como quiera que constituyó apoderado judicial¹ para su representación en el asunto de marras; en los términos del inc. 2 artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría **contabilícese** el término con que cuenta el pasivo para ejercer los mecanismos de defensa. Una vez fenecido el término ingresen las presentes diligencias al Despacho

En todo, caso tenga en cuenta la demandada que podrá ratificar, aclarar y/o corregir dentro del término otorgado, el escrito de contestación o presentar nuevamente su contestación.

4. **RECONÓZCASE** personería a la abogada **DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

¹ Archivo 009.
Ajma

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a48613270e617803d3464059e73c47f999a424c131ef0fa9648b2e645a8f94**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00546-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00423-00 C-2

Revisado el trámite de las medidas cautelares hasta ahora decretadas dentro de este asunto ejecutivo, se **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que informe el trámite dado al oficio número 1130 del 27 de septiembre de 2021 (pdf 002-003 – C02) para establecer el trámite del mismo ante las entidades financieras con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.
- 2. PONER** en conocimiento de la parte demandante las respuestas del **Banco GNB Sudameris S.A.** (pdf 005 – C02), **Banco Pichincha S.A.** (pdf 007 – C02), **Banco Davivienda S.A.** (pdf 008 – C02), **Scotiabank Colpatría S.A.** (pdf 009 – C02), **Banco de Occidente** (pdf 010 – C02), **Banco Falabella S.A.** (pdf 011 – C02), **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** (pdf 012-013 – C02), **Banco Comercial Av. Villas S.A.** (pdf 015 – C02) y **Banco Cooperativo Coopcentral S.A.** (pdf 016 – C02), quienes negaron tener vínculos con el demandado, así como la respuesta del **BBVA Colombia** (pdf 004 – C02) quien informó la existencia de una cuenta con beneficio de inembargabilidad y del **Banco Caja Social S.A.** (pdf 006 – C02) precisando la existencia de embargos anteriormente decretados.
- 3. REMITIR** por secretaría el enlace del expediente a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la demandante para su consulta con base en el artículo 123 del Código General del Proceso.
- 4. SOLICITAR** al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 04-09-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6615170245bfd679fcbcd16926b460d408adf74ae613da1573087fc7080efaa7**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00546-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00423-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ORDENAR** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 1129 del 27 de septiembre de 2021 (pdf 008-009 - C01) y, en todo caso, haga las manifestaciones en el ámbito de sus funciones conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.
3. **NEGAR** efectos a la remisión de las citaciones para notificación personal remitidas tanto a la dirección electrónica como a la física del demandado, a pesar de haberse obtenido resultados positivos (pdf 13-14 – C01) por cuanto se señaló erróneamente que aquel tenía «cinco (5) días» para concurrir al despacho, cuando ciertamente el término es de diez (10) días al estar en otro municipio distinto a donde se ubica esta sede judicial como dispone el artículo 291 del Código General del Proceso e igualmente en el aviso entregado (pdf 016 – C01) no se indicó expresamente la providencia que se notifica, sino únicamente su fecha, desconociendo lo reglado en el artículo 292 *ibidem*.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión proceda a adelantar las diligencias para integrar oportunamente el contradictorio atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito como regula el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47681ab1d6d362b5ac22917bb2f466e4a61eca143bca6a7bb5d4abd5f619bb66**

Documento generado en 31/08/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00540-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00424-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **REQUERIR** por secretaría a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte** para que proceda a inscribir la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 13 de octubre de 2022 (pdf 010) sobre el predio con folio de matrícula **50N-20368490** que pertenece a la ejecutante **Financiera Dann Regional – Compañía de Financiamiento S.A.**, precisándole que se trata de la ejecución de una obligación de suscribir documentos y, por lo tanto, se hace necesaria la inscripción del embargo sobre dicho inmueble que pertenece a la demandante con base en los artículos 434 y 593.1 del Código General del Proceso. *Oficiese.*
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá tramitar a su costa y bajo su responsabilidad la comunicación derivada de esta decisión, anexando copia del oficio número 1474 del 24 de octubre de 2022 (pdf 013-014) ante la autoridad registral con base en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la **Superintendencia de Notariado y Registro.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 04-09-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3d1139ac3df6d78e1be75e5bcc9594262b1bed2aa03aae239d95b0902d021a**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Simulación
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00536-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00425-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado **Alfredo Vega Jaramillo** a los poderes conferidos inicialmente por los demandantes **Sonia Elizabeth Sabogal Cortés, Doris Helena Sabogal Cortés y Jaime Augusto Sabogal Cubillos** (pdf 030 – C01) al darse las condiciones del artículo 76 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a los demandantes para que constituyan nuevo apoderado judicial dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de terminar esta acción por desistimiento tácito, en razón a que se requiere del derecho de postulación para impulsar el proceso, tal como regulan los artículos 73, 74 y 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
4. **ABSTENERSE** de señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial que inicialmente fuera programada por auto del 24 de enero de 2023 (pdf 026 – C01) hasta tanto no se constituya el respectivo apoderado judicial en aras de garantizar una adecuada defensa técnica de los demandantes como disponen los artículos 29 de la Constitución Política, 11, 42.2 y 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9222bcaa2b6cbf1b35669d1ff5d447d8f1db6cb5dcb74c5a30550d8ff45b6374**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00452-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00427-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ORDENAR** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 564 del 20 de mayo de 2021 (pdf 015) y, en todo caso, haga las manifestaciones en el ámbito de sus funciones conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.
3. **SOLICITAR** por secretaría tantas veces sea necesario sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza (Cund.)** para que remita los autos dictados el 9 de noviembre de 2020 (pdf 007) y 20 de noviembre de 2020 (pdf 011), por cuanto no fue posible acceder a esos archivos en tanto contienen contraseñas que no corresponden con la cédula de ciudadanía del apoderado judicial de la sociedad demandante y, una vez se allegue esa documental, debe organizarse el expediente con base en los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
4. **TENER** en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad demandante no hizo pronunciamiento alguno frente a las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, a pesar de haberse corrido traslado de las mismas por auto del 9 de marzo de 2023 (pdf 035) con base en el artículo 443.1 del Código General del Proceso.
5. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión aclare su actuación en la que informa la existencia de una transacción y el pago de unos dineros (pdf 037) en el sentido de precisar sí con esos pagos estaría solicitando la terminación del proceso por pago o por transacción, en su defecto, para continuar con este litigio, so pena de tener por desistida la acción con base en los artículos 43.3 y 317.1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0628eb4fa7dea8a1b63021e4503823f2979da1c9dfa073676f44af78cb47ac32**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00434-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00428-00

Alterada la competencia con base en la decisión adoptada por la autoridad competente, se observa solicitud elevada por el apoderado especial de la demandante con facultad expresa de recibir que consta en la escritura pública 8300 de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. (pág. 8 pdf 011), se encuentra procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.
2. **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real formulado por el **Banco de Bogotá** en contra de **Pedro Nel Gamba García y Ángela Eliana Durango Montaña** por pago en las cuotas en mora.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre inmueble(s) dado(s) en garantía dentro de este asunto y, en caso de existir embargos vigentes de remanentes deberá ponerse a disposición de la autoridad competente con base en los artículos 461, 466 y 597.4 del Código General del Proceso. *Oficiese.*
4. **DESGLOSAR** por secretaría los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada y la primera copia de la escritura pública correspondiente, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente con fundamento en el artículo 116 del Código General del Proceso. *Déjense las constancias del caso.*
5. **SOLICITAR** por secretaría tantas veces sea necesario sin nuevo auto que así lo disponga al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** o al **Juzgado Promiscuo Municipal de Cota** que remitan el expediente físico de la referencia a efectos de eventualmente desglosar los documentos originales aportados con la demanda con fundamento en los artículos 122 del Código General del Proceso y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. *Oficiese.*
6. **ABSTENERSE** de condenar en costas y agencias en derecho a alguno de los extremos procesales, dando aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso.
7. **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido todo lo anterior, registrando su egreso del sistema estadístico y dejando las constancias de rigor conforme el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d3a0349a57b4d3233c8c60ec733bbe8bbe2b5c8fc2a3162743726f59aa6604**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00394-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00431-00 C-1

Se procede a resolver la impugnación por vía de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de ambos demandados en contra del auto dictado el 23 de febrero de 2023 (pdf 042 – C01) por el cual se negó la pérdida de competencia, prescindió de vincular a las cesionarias de un acreedor, tiene en cuenta el fallecimiento de uno de los demandantes y señala fecha de audiencia.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alegó que debe necesariamente tramitarse las sucesiones del demandante fallecido Jorge Adolfo Barrios Galvis (Q.E.P.D.) y del otro acreedor Siervo Rodríguez Cárdenas (Q.E.P.D.) para (i) decretar la medida cautelar de secuestro, (ii) señalar fecha para audiencia y (iii) reconocer la cesión de los créditos o garantías a nombre de Siervo Rodríguez Cárdenas (Q.E.P.D.).

TRASLADO

Como obra constancia de haberse remitido copia simultánea de la impugnación al apoderado judicial de los demandantes, quien el mismo día vino a pronunciarse, no se hizo necesaria la fijación de tal actuación en lista secretarial como disponen los artículos 110, 318 y 326 del Código General del Proceso y 9° de la Ley 2213 de 2022.

RÉPLICA DEL RECURSO

El apoderado judicial de los demandantes indicó que la impugnación carece de fundamento jurídico, reiterando que la decisión adoptada por el despacho se encuentra bien fundamentada, siendo una actuación de carácter «*dilatorio*», en razón a que «*no existe norma que explique las solicitudes iniciales del apoderado quien debe probar los supuestos de hecho y de derecho*», además que la decisión no es apelable.

CONSIDERACIONES

La impugnación formulada está llamada al fracaso rotundo, porque tal como lo manifestó el apoderado judicial de los acreedores demandantes, la actuación en sí misma tiene tintes notoriamente dilatorios amén que carecen de un fundamento jurídico concreto.

En primer lugar, el fallecimiento del acreedor hipotecario Siervo Rodríguez Cárdenas (Q.E.P.D.) en nada afecta la presente actuación por cuanto sus cesionarias tramitan demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real ante el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C., único órgano judicial competente habilitado para determinar si tales actos jurídicos de transferencia de derechos son válidos o surten los efectos pretendidos, sin que este estrado pueda inmiscuirse en asuntos que le serían propios a aquel funcionario judicial bajo el principio supremo de la autonomía e independencia que lo cobija a partir de los artículos 228 de la Constitución y 5° de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Sí el fallecimiento del acreedor Siervo Rodríguez Cárdenas (Q.E.P.D.) y las cesiones de sus créditos, garantías o derechos a su favor únicamente son de resorte exclusivo del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en nada afectan a este trámite ni mucho menos a la práctica de las medidas cautelares ya decretadas en decisiones que no fueron oportunamente impugnadas por quien ahora manifiesta tal inconformidad de forma tardía como regula el artículo 302 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, tampoco el fallecimiento del acreedor Jorge Adolfo Barrios Galvis (Q.E.P.D.) resulta suficiente para truncar el trámite expedito de este proceso o la consumación de las medidas cautelares, toda vez que el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso dispone la interrupción de la actuación *«por muerte (...) de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem»*, pues dicha disposición debe analizarse a partir del inciso 5° del artículo 76 *ibidem*, según el cual *«la muerte del mandante (...) no [pone] fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda (...)»*, lo que sencillamente extrapola la regulación de los artículos 2194 y 2195 del Código Civil, los cuales, disponen que el mandato -en general- continúa posterior al deceso del otorgante.

La razón fundamental de esas disposiciones normativas es que el mandatario judicial sigue actuando en el proceso en defensa de los derechos del occiso, pues la demanda parte de unos hechos que ya ocurrieron a partir de los cuales se emitirá una decisión que resolverá sobre los efectos de los mismos, independientemente que su titular falleciera, pues siendo así, una vez concluido el litigio a favor de los intereses del causante, serán sus herederos determinados o indeterminados quienes adelanten el trámite sucesoral correspondiente para ejercer sus derechos herenciales.

Debe recordarse acá que la interrupción del proceso tiene como finalidad *«evitar que la lid se adelante sin la “defensa técnica” que los titulares de la relación jurídica-procesal requieren»*¹, por lo que estando el aquí demandante Jorge Adolfo Barrios Galvis (Q.E.P.D.) representado por su apoderado judicial, no hay ni siquiera manto de duda de haberse configurado causal de nulidad procesal.

En suma, no es necesario iniciar juicio de sucesión ni del demandante Jorge Adolfo Barrios Galvis (Q.E.P.D.) ni del acreedor Siervo Rodríguez Cárdenas (Q.E.P.D.) para poder continuar con este proceso, sin que se discutan los demás pronunciamientos que contiene el auto dictado el 23 de febrero de 2023 (pdf 042 – C01) deberá confirmarse en su integridad la misma.

También habrá de negarse la alzada subsidiaria pues ciertamente la actuación no esta incluida taxativamente en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni siquiera enmarcándose en la denominada *«trámite de nulidad procesal y el que la resuelva»*, reiterándose que no se trata de una situación de invalidez, sino únicamente de interrupción procesal.

Finalmente, no sobraría ordenar expresamente a los apoderados judiciales de ambos extremos procesales, pero más aún al de los demandados, para que en lo sucesivo se abstenga de ejercer actos notoriamente dilatorios, carentes de fundamento legal o cualquier otro que entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso, so pena de incurrir en actuación temeraria, imponer de sanciones patrimoniales y compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente para las investigaciones del caso con base en los artículos 33.8 de la Ley 1123 de 2007, 44.3 y 79 del Código General del Proceso.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del STC7284-2020 del 11 de septiembre de 2020. Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque. Expediente 25000-22-13-000-2020-00209-01.

En resumen, deberá mantenerse la decisión impugnada, negarse la alzada y exhortar para evitar dilaciones injustificadas de este trámite, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER en su integridad el auto del 23 de febrero de 2023 (pdf 042 – C01) por el cual se negó la pérdida de competencia, prescindió de vincular a las cesionarias de un acreedor, tiene en cuenta el fallecimiento de uno de los demandantes y señala fecha de audiencia.

SEGUNDO. NEGAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación, toda vez que la decisión recurrida no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR expresamente a las partes y sus apoderados judiciales que en lo sucesivo se abstengan actos notoriamente dilatorios, carentes de fundamento legal o cualquier otro que entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso, so pena de incurrir en actuación temeraria, imponer de sanciones patrimoniales y compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente para las investigaciones del caso con base en los artículos 33.8 de la Ley 1123 de 2007, 44.3 y 79 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24f35ef34de031a8f2f78112ed81b8e8664a9b43e62cbf8359cc3a1e5b3dccc**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00394-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00431-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ELABORAR** por secretaría el oficio que comuniqué la existencia de este proceso a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que haga las manifestaciones en el ámbito de sus funciones, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo dictado el 21 de septiembre de 2020 (pdf 003 – C01) con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Ofíciase*.
3. **INFORMAR** por secretaría al **Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.** la existencia, naturaleza y estado de este proceso, precisándole que en el mismo se está ejerciendo la acción ejecutiva con garantía real a partir de la escritura pública número 6995 de 2015 de la **Notaría 73 de Bogotá D.C.** sobre el predio con folio de matrícula **50N-759522** y remítase copia del expediente, quedando a disposición de lo que resuelva acerca de una eventual acumulación de este proceso al que cursa allí conforme a los artículos 115, 150, 463 y 464 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.
4. **NEGAR** aceptar la renuncia presentada por el abogado **Jesús Alfonso Ferreira Villegas** (pdf 046 – C01) al poder otorgado por ambos demandados (pdf 008 – C01) por cuanto no obra constancia de envío a ellos de la comunicación exigida en el artículo 76 del Código General del Proceso, sin que tampoco haya lugar a la interrupción contemplada en el numeral 2° del artículo 159 *ibidem*, en tanto no existe prueba de la condición de salud del profesional que implique una «*enfermedad grave*».
5. **REQUERIR**, en todo caso, a los demandados para que, si lo consideran oportuno, constituyan nuevo apoderado judicial o a su actual mandatario para que acredite la remisión de la respectiva comunicación como regula el artículo 76 del Código General del Proceso.
6. **ABSTENERSE** de ordenar la elaboración de un nuevo despacho comisorio para la práctica del secuestro sobre el bien dado en garantía y de convocar a audiencia hasta tanto el **Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.** no resuelva acerca de la acumulación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaa30a00451f240748ac020e5bc978a49d07ca3586780dfedf1e8442d1820f1**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00082-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00438-00 C-2

Revisado el trámite dado a las medidas cautelares hasta ahora decretadas dentro de este asunto, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que informe el trámite dado al despacho comisorio número 035 del 29 de julio de 2021 (pág. 21 pdf 001 – C02) con base en los artículos 43.2 y 125.2 del Código General del Proceso.

2. **CITAR** a **José María Bernal Salamanca** en su calidad de acreedor con garantía real indeterminada sobre el predio denominado **Lote 1** de la **Manzana J** ubicado en la **Carrera 7 # 15 – 02 / 27** en **Mosquera (Cund.)** con folio de matrícula **50C-1513373** para que para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión haga valer sus créditos de tercera clase dentro de este proceso o en demanda separada con base en el artículo 462 del Código General del Proceso.

3. **ORDENAR** al apoderado judicial del demandante que (i) informe si conoce los datos de dirección electrónica y/o física del acreedor hipotecario, para lo cual podrá consultarlos en la escritura pública número 2767 de 2015 de la **Notaría 77 de Bogotá D.C.**, documento público al cual puede acceder, incluso en ejercicio del derecho fundamental de petición con base en los artículos 43.3 y 78.6 del Código General del Proceso y (ii) proceda a notificar la presente decisión a aquel acreedor hipotecario bien sea remitiendo esta providencia a su dirección electrónica como dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de existir la misma, o la citación para que comparezca y eventual aviso con copia de este auto a la dirección física como regulan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e700a97c1e39e2f1d3f94e258dce4652061ca45d52497a239dc013d9d42e7e36**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00082-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00438-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **INFORMAR** la existencia de este proceso a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** tal como se ordenó en el mandamiento ejecutivo dictado el 3 de julio de 2020 (pág. 52 pdf 001 – C01) por cuanto no obra constancia de haberse tramitado el oficio número 776 del 9 de septiembre de 2020 (pág. 57 pdf 001 – C01) para dar cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.
3. **EJERCER** control oficioso de legalidad sobre la actuación por cuanto al incluirse los datos de los sujetos procesales emplazados en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** se marcó la casilla «*es privado*» (pág. 77 pdf 001 – C01), desconociendo la finalidad del acto emplazatorio e igualmente aún no se han intentado otros medios para lograr la comparecencia de los demandados conforme a los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso.
4. **INCORPORAR** al expediente la consulta que realizó el despacho en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU (pdf 012 – C01) el Registro Único Empresarial y Social – RUES a nombre de alguno de los demandados (pdf 009-011 – C01) en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

| María Bárbara Gamba Martínez | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| <i>Dirección física</i> | <i>Dirección electrónica</i> |
| Carrera 27 # 14 – 26 Sur Bogotá | barbies357@hotmail.com |
| Pedro Crisanto Mendoza Sánchez | |
| <i>Dirección física</i> | <i>Dirección electrónica</i> |
| Carrera 27 # 14 – 26 Sur Bogotá | pedromendoza.1961@hotmail.com |
| Cristián Camilo Rincón Gamba | |
| <i>Dirección física</i> | <i>Dirección electrónica</i> |
| Carrera 27 # 14 – 26 Sur Bogotá | No registra |

5. **REQUERIR** a la parte demandante para que remita los citatorios y, eventualmente, los avisos con copias simples del mandamiento ejecutivo a las anteriores direcciones físicas, así como las electrónicas, por medio de servicio postal autorizado, cotejado y certificado dando estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

6. **ORDENAR** expresamente a la **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.** que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen los datos completos de direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos a nombre de la demandada **Wendy Yolanda Rincón Gamba** a efectos de integrar adecuadamente el contradictorio con base en la facultad oficiosa contenida en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones patrimoniales de ley contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

7. **ADVERTIR** a la parte demandante que, una vez se intente la notificación en las direcciones que reporten las entidades promotoras de salud, sin resultados efectivos, se procederá a ordenar la nueva inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y, eventualmente, se designará curador *ad litem* en caso de que no comparezcan con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 04-09-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818fe636e424b443e832f3489f9b0b80462cf2ce96cf4af9f2027e12e08655cd**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 1 de septiembre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00010-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00441-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ORDENAR** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** que en el término de diez (10) días informe el trámite dado al oficio número 423 del 13 de marzo de 2020 (pág. 088 – pdf 01) y, en cualquier caso, haga las manifestaciones en el ámbito de sus funciones con base en el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.
3. **TENER** en cuenta que la única demandada contestó oportunamente la demanda, formulando excepciones de mérito y allegando pruebas documentales (pág. 225 pdf 01) remitiendo copia simultánea de la actuación a la parte demandante, con base en los artículos 96 y 442.1 del Código General del Proceso.
4. **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión para que se pronuncie sobre ellas, aporte o pida pruebas, teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado previamente (pág. 244 pdf 01) con base en los artículos 118 y 443.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos*.
5. **REQUERIR** al apoderado judicial del banco demandante para que informe el trámite dado al despacho comisorio número 093 del 10 de octubre de 2022 (pdf 02) con fundamento en el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 04-09-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70da1dc8916d4949331ed48aea9dedea5155fef7da512c79d416b5004411bad9**

Documento generado en 01/09/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>